



Establecimientos para personas mayores

Guía para la inspección / Fiscalización y Control

Información para que sepas qué vamos a observar cuando los inspectores de la ciudad visiten tu local.



Agencia
Gubernamental
de Control



Buenos
Aires
Ciudad

¿Quiénes somos y Qué hacemos?



La **Agencia Gubernamental de Control** es un ente que concentra el ejercicio del **poder de policía** en lo referente a **condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene** de los establecimientos públicos y privados, obras civiles y el control de salubridad de alimentos.



La Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC) es la que se encarga de fiscalizar y controlar el funcionamiento de los todos los locales comerciales habilitados en la Ciudad de Buenos Aires, exigiendo el cumplimiento de las medidas de seguridad, funcionamiento e higiene previstas por la normativa vigente.

Guía Orientativa sobre inspecciones | Establecimientos para personas mayores

A continuación te ofrecemos una guía para que puedas saber cuáles son algunos de los documentos que vamos a solicitarte, las exigencias normativas y las condiciones generales en que debe encontrarse tu local para cuando recibas la visita de nuestros inspectores.

Este documento es orientativo para ayudarte a estar en regla y evitar algunas de las faltas más usuales en las que incurren los comercios; sin embargo no es vinculante y los inspectores podrán solicitar mayor información y documentación e inspeccionar aspectos contemplados en la normativa que pueden no figurar en esta guía.

De los Establecimientos para personas mayores

A los fines de la LEY I - N° 5.670 se considera Establecimiento para personas mayores a todo establecimiento privado residencial o no, que tenga como fin brindar servicios de alojamiento, alimentación, higiene, recreación y/o atención médica y psicológica no sanatorial a personas mayores de 60 años, en forma permanente o transitoria, a título oneroso o gratuito.

La reglamentación establecerá los casos en que se procederá a la excepción de la edad de ingreso resguardando la dignidad de las personas y respetando la concepción y fines gerontológicos de los Establecimientos para personas mayores.

Excepcionalmente el Director del Establecimiento tendrá la potestad de admitir el ingreso de individuos de ambos sexos mayores a 57 años de edad, cuando presenten dependencia psíquica y/o física y su familia o cuidadores a cargo no contaren con los medios adecuados para proveer su atención en el domicilio. La edad de ingreso sólo podrá ser inferior a la establecida en el párrafo anterior, en aquellos casos en los que por razones del estado psíquico y/o físico, y mediando sustento en la historia clínica, las condiciones del paciente sean asemejables a las de un adulto mayor. La excepción debe emanar de la máxima autoridad del Ministerio de Salud, quien evaluará cada caso, conforme los criterios clínicos e informes acompañados en cada solicitud.

Las Residencias para personas mayores y los Hogares de Día deben tener como mínimo capacidad para albergar a seis (6) residentes y no pueden prestar servicios sin la habilitación otorgada e inscripción actualizada en el Registro previsto en el Capítulo II. Las Casas de Residencia, tendrán capacidad hasta cinco (5) residentes y no podrán prestar servicio sin la habilitación previa e inscripción en dicho Registro.

Las Residencias para personas mayores definidas en el artículo 13 de la Ley deberán contar al menos con seis (6) camas, mientras que las Casas de Residencia no podrán superar la cantidad de cinco (5) camas. En ambos casos las medidas de las habitaciones y cantidad de camas que se dispongan, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o norma que en el futuro lo reemplace y demás normativa concordante y aplicable a la materia.

Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para Personas Mayores

Se establece la creación de un Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para personas mayores de acceso público y gratuito. Deberán inscribirse en el Registro todas las Residencias para personas mayores, Hogares de Día y Casas de Residencia que brindan prestaciones como tales dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para solicitar su inscripción en el Registro los establecimientos para personas mayores deben contar con:
Habilitación correspondiente otorgada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha habilitación será cotejada inmediatamente para evaluar su veracidad a través del sistema provisto a tal fin.
Protocolo de emergencias de salud en donde debe constar el personal asignado para el procedimiento.

El Registro contará como mínimo con la siguiente información:

- Residencias para personas mayores y Hogares de Día
 - a. domicilio del establecimiento
 - b. nombre o razón social
 - c. Titular
 - d. director institucional
 - e. director técnico –administrativo
 - f. categoría a la cual adhiere según Ley 5670.
 - g. cantidad de camas habilitadas
 - h. historial de sanciones que se hubieren aplicado
- Casas de Residencia
 - a. domicilio del establecimiento
 - b. titular de la propiedad
 - c. listado de alojados
 - d. Servicio de emergencia contratado y vigencia de la cobertura

Los Establecimientos deberán renovar anualmente su inscripción en el Registro. Al momento de decidir dicha renovación la autoridad de aplicación evaluará el comportamiento del establecimiento dentro de los parámetros de la presente Ley a efectos de considerar su continuidad o no.

El titular del Establecimiento deberá actualizar anualmente los datos pertinentes a los Directores Técnico - Administrativo e Institucional. Éste último deberá acreditar 20 horas de capacitación anual para continuar con su condición como tal.

Del Personal de los Establecimientos

Las Residencias para personas mayores y los Hogares de Día deberán contar con un Director/a Técnico - Administrativo que será ejercido por el titular y/o un representante legal y/o un tercero designado por estos y un Director/a Institucional que será ejercido por un profesional con título universitario y especialización en Gerontología. Quedan exceptuadas de esta obligación las Casas de Residencia establecidas en la presente ley. Ambas direcciones podrán recaer en la misma persona siempre y cuando posea el título profesional exigido.

Sin perjuicio de las funciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación, las incumbencias del Director/a Técnico - Administrativo/a serán todas aquellas relacionadas con el control de presentismo y capacitación del personal, las cuestiones relacionadas a la seguridad e higiene, la organización y coordinación de los circuitos administrativos y la administración y suministro de los recursos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad del establecimiento. Por su parte las incumbencias del Director/a Institucional serán aquellas relacionadas a garantizar la actualización de los legajos de los residentes, el trabajo interdisciplinario de los demás profesionales y la comunicación a los responsables y familiares de la persona mayor de los supuestos descriptos en la presente ley en los que se requiere intervención judicial o de las cuestiones referentes a los controles periódicos de salud.

En el caso de que el Director/a Institucional no ejerciere la profesión de Médico, se deberá designar un médico matriculado que lo asista en lo referido al correcto funcionamiento del área de enfermería, suministro de medicamentos y control de las historias clínicas de los alojados o concurrentes.

Clasificación de los Establecimientos

Los Establecimientos para personas mayores se clasifican en:

A- Residencias para personas mayores autoválidas: Establecimiento no sanatorial destinado al alojamiento, a la alimentación y al desarrollo de actividades de prevención y recreación de personas mayores que con apoyo puedan llevar adelante las actividades de la vida diaria.

B- Hogares de Día para personas mayores autoválidas: Establecimiento no sanatorial con concurrencia limitada dentro de una franja horaria determinada, destinado al alojamiento, a la alimentación y al desarrollo de actividades de prevención y recreación de personas mayores con autonomía psicofísica acorde a la edad.

C- Residencia para personas mayores con dependencia: Establecimiento no sanatorial destinado al alojamiento, a la alimentación y al desarrollo de actividades de prevención y recreación de personas mayores que requieran cuidados especiales por invalidez.

D- Residencia para personas mayores con soporte de psiquiatría: Establecimiento no sanatorial destinado al alojamiento, a la alimentación y al desarrollo de actividades de prevención y recreación para personas mayores con trastornos de conducta o padecimientos mentales que tengan dificultades de integración social con otras personas, y que no requieran internación en un efector de salud.

E- Hogar de Día para personas mayores con soporte de psiquiatría: Establecimiento no sanatorial con concurrencia limitada dentro de una franja horaria determinada para personas mayores con trastornos de conducta o padecimientos mentales que tengan dificultades de integración social con otras personas, y que no requieran internación en un efector de salud.

F- Residencia para personas mayores de alta dependencia con padecimientos crónicos: Establecimiento no sanatorial destinado al alojamiento, alimentación y cuidado de personas mayores con padecimientos crónicos que impliquen un alto grado de dependencia y que dado su estado clínico no requieran internación en efectores de salud o de rehabilitación.

G- Casa de Residencia: Establecimiento no sanatorial con fines de lucro que brinde servicios residenciales y de cuidado destinado al alojamiento de hasta cinco (5) personas mayores autoválidas.

Guía Orientativa sobre inspecciones | Geriátricos

Índice de contenidos



DOCUMENTACIÓN

Información general del establecimiento

Autorizaciones de Actividades Económicas

Libros y Registros Funcionamiento

Planos que hacen al trámite de Autorización de Actividades Económica



SEGURIDAD

Sistema de Autoprotección

Accesibilidad

Escaleras y medios de salida

Extintores/matafuegos IFCI Protecciones y Seguridad



INSTALACIONES

Instalaciones Térmicas
Instalaciones a Gas
Instalaciones Eléctricas

Ventilación
Higiene

Cocina
Servicios Sanitarios



ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES | Documentación

1. Información General del Establecimiento

Nuestros inspectores podrán solicitarte algunos datos generales de tu local o emprendimiento:

- ✓ Razón social/Nombre del titular
- ✓ CUIT del explotador comercial
- ✓ Horario de actividad
- ✓ Otras direcciones
- ✓ Teléfono de contacto
- ✓ Mail

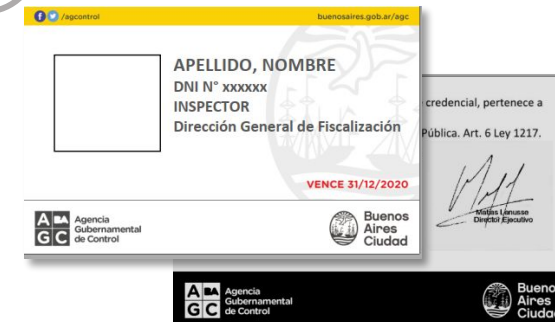
2. Autorizaciones de Actividades Económicas

Para el ejercicio la actividad Geriátrica, debes contar con:

- + Certificado original de autorización / Código QR
- + Que el local comercial esté librado al uso

Durante la inspección, vamos a controlar que la **autorización esté exhibida en un lugar visible, y que el rubro y la superficie que figuran en la misma correspondan con la realidad y con el explotador comercial.**

El local sólo debe ocupar el espacio físico autorizado (sumatoria de la superficie cubierta y descubierta donde se desarrolla la actividad), y deberá respetar también el límite de capacidad establecido.



Recordá que podés solicitar al inspector que exhiba su **credencial identificatoria** y corroborar su identidad en el Registro de inspectores disponible en la web de AGC:

<https://www.buenosaires.gob.ar/areas/agcontrol/busqueda.php>



3. Libros y Registros

- Libros debidamente foliados y refrendados por la autoridad de aplicación con los que deberá contar el Establecimiento:

Libro de Inspecciones

En el libro de Inspecciones se deberán asentar las inspecciones realizadas y será confeccionado conforme lo determine la reglamentación. El mismo será exhibido obligatoriamente cada vez que le sea requerido por el organismo con competencia en la aplicación de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones, el libro de Inspecciones deberá llevar como mínimo las siguientes anotaciones: ubicación del establecimiento, clasificación del mismo, nombre del titular, número de expediente de habilitación y número de registro en el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para personas mayores.

- Libro de Registro de Residentes o Concurrentes

En el Libro de Registro de Residentes o Concurrentes se deberán consignar los datos personales del residente y de quien prestare el consentimiento para su ingreso (si lo hubiere) y cualquier otro dato que se establezca por reglamentación.

El consentimiento de ingreso del residente deberá constar en este libro por escrito y solo podrá reemplazarlo el del familiar o persona a cargo cuando mediara declaración de incapacidad.

El Libro de Residentes o Concurrentes deberá consignar los datos personales de los residentes o concurrentes, cobertura si correspondiere, grado de dependencia y datos de contacto de sus responsables primarios. El Libro de Residentes o Concurrentes deberá actualizarse al producirse altas, bajas o modificaciones, indicando el motivo de las mismas. A los fines del presente, se entiende por Residente a toda persona alojada en un establecimiento regulado por los incisos A, C, D, F y/o G del artículo 13 de la Ley N° 5.670; y por Concurrente, a toda persona que asiste a uno de los establecimientos indicados en los incisos B y/o E del mismo artículo.

- Registro de Enfermería

El registro de enfermería se integrará con fichas individuales de cada uno de los residentes o concurrentes. En las mismas deberá constar: nombre y apellido, fecha y detalle diario de signos vitales y suministro de medicación. Cada intervención en la ficha deberá ser refrendada por el enfermero o auxiliar de enfermería interviniente.



ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES | *Documentación*

4. Funcionamiento

- Los establecimientos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por siniestros que puedan afectar la integridad física de los residentes de conformidad con la capacidad de alojamiento del establecimiento.

Cada institución deberá contar con la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil, la cual deberá amparar los riesgos por acaecimiento de siniestros a residentes, alojados, concurrentes y/o terceros, cuya suma asegurada posea la entidad suficiente considerando la capacidad de alojamiento de los establecimientos. La suma asegurada mínima por evento será fijada por la Autoridad de Aplicación.

El personal de los establecimientos categorizados como profesional, detallados en el capítulo IV, títulos I y II, deberá contar con una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que ampare los riesgos derivados del ejercicio de la profesión y/o actividad, producto de acciones u omisiones incurridas. El amparo de la cobertura deberá ser otorgado exclusivamente a título personal y con el alcance exclusivo al ejercicio de la profesión desarrollada en el establecimiento.

Los establecimientos y los profesionales deberán mantener actualizadas las pólizas de seguro y acreditar pago de las mismas, las que se encontrarán a disposición de los organismos de contralor que fiscalicen los mismos.

Las coberturas de seguro mencionadas, deberán ser contratadas con empresas aseguradoras que posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el contrato se deberá incorporar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como co-asegurado en la/s póliza/s correspondiente/s.

- El establecimiento deberá contar con un sistema alternativo de suministro de energía eléctrica para ser utilizado ante la falta de este servicio. Dicho sistema debe garantizar, como mínimo, el uso de los medios de elevación, cualquier aparato eléctrico utilizado como soporte vital y la refrigeración de alimentos y medicación.

Los establecimientos de las categorías A,B,C,D,E y G deberán contar con un sistema alternativo de suministro de energía eléctrica propio o estar abonados a un servicio que cumpla dicha función en caso de necesidad. Los establecimientos de la categoría F deberán contar con un sistema alternativo de suministro de energía eléctrica propio.

- Regirá en los establecimientos regulados por la presente norma la prohibición de fumar dispuesta por Ley 1799.



5. Planos que hacen al trámite de Autorización de Actividades Económicas

Durante la inspección controlaremos **que la información del plano corresponda con la realidad. La superficie y los usos debe corresponder a lo aprobado en planos.**

Ventilación Mecánica:

Si en el plano figura ventilación mecánica, vamos a observar la coincidencia del tendido general de la instalación y que esté en buenas condiciones para su funcionamiento.

Instalaciones Contra Incendio:

Controlaremos además, que tengas el plano de instalaciones contra incendio presentado por un profesional habilitado y que los materiales, solados y revestimientos estén en regla según el destino del local. Plano conforme a obra final de condiciones contra incendio registrado ante la DGROC o superintendencia de bomberos y su certificado final

1. Sistema de Autoprotección

¿Qué es?

El Sistema de Autoprotección consiste en un **conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes**, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia.

Durante la Inspección:

Vamos a verificar que cuenten con lo exigido por la **Ley N° 5920 y Decreto N° 51/18 y Disposición N° 1358/DGDCIV/18..**

Además, el inspector verificará que los medios de salida no tengan obstrucciones ni reducciones en su ancho exigido, que no haya materiales combustibles en el paso y que las salidas estén correctamente señalizadas.

Requerimientos:

Plano de evacuación visible, visado y confeccionado conforme a la realidad.

Roles y Capacitación del personal designado en el correspondiente Plan.

Informe descriptivo del Sistema de Auto Protección.



Más información en: <https://www.buenosaires.gob.ar/noticias/ley-ndeg-5920-sistema-de-autoproteccion>.



2. Accesibilidad

Podrá requerirse:

- El acceso entre la vía pública o la línea oficial hasta la zona de recepción o unidades de uso o lugares de uso común, se debe hacer por circulaciones y espacios sin interposición de desniveles.
- En caso de existir desniveles o escalones deben ser salvados por:
 1. Escaleras o escalones dimensionados de acuerdo a lo establecido en "Escaleras principales - sus características-";
 2. Rampas fijas que complementen o sustituyan a los escalones según "Rampas";
 3. Plataformas elevadoras o deslizantes sobre una escalera, que complementen una escalera o escalones;
 4. Ascensores cuando la ubicación de las unidades de uso o servicios "especiales" no se limite a un piso bajo, debe cumplir con lo prescripto por las normas relativas sobre Medios de Elevación;

La misma exigencia de accesibilidad rige para las áreas descubiertas o semicubiertas destinadas a la expansión, recreación o estacionamiento vehicular que se vinculan con la unidad de uso.

- Si la unidad de uso o parte de ella, no en sus servicios generales, se proyecta en más de un nivel diferente al piso bajo, debe disponer de un ascensor mecánico para el uso del público y de los residentes que permita alojar una camilla. Este ascensor debe cumplir con lo prescripto en este Código sobre el particular.
- Se exceptúan de cumplir con Rampas, Plataformas elevadoras y Ascensores los locales destinados a servicios generales que no resultan ser de uso de los alojados, tales como cocina, lavadero, guardarropa del personal o depósito complementario.
- Las circulaciones deben cumplir con lo establecido en este Código. Todas las circulaciones deben llevar pasamanos a ambos lados, colocados separados de los paramentos, en forma continua, en color que los destaque de la pared y de sección circular o anatómica.
- La dirección y la administración deben ser accesibles para que un residente con movilidad reducida pueda tener acceso por sus propios medios (ancho de circulaciones y pasos y radios de giro).

3. Prescripciones sobre Escaleras y medios de salida

- En los patios, corredores o pasillos, escaleras, servicios sanitarios, medios de acceso y egreso, no deben existir objetos que impidan su fácil circulación y uso.
- En base al coeficiente de ocupación se deben cumplir las prescripciones establecidas en "Medios de salida y Accesibilidad".
- Debe darse continuidad a los pasamanos en los descansos de las escaleras.

4. Medios de Salida

- Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, paso, escalera u otro medio exigido de salida será obstruido o reducido en su ancho exigido.
- La amplitud de los medios exigidos de salida debe calcularse de modo que permitan evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.
- En caso de superponerse un medio de salida exigida con el de la entrada y/o salida de vehículos, se acumulan los anchos exigidos. Debe preverse una circulación de 0,90 m de ancho mínimo, siempre que lateralmente no evacuen otros locales, en cuyo caso las puertas deben observar la superficie de aproximación prescrita en "Puertas", inciso e). La circulación se señala por una baranda colocada a una distancia del paramento del medio exigido de salida peatonal de 0,90 m, para permitir el paso de una persona en silla de ruedas. El ancho de circulación peatonal, en caso de lotes de hasta 8,66 m, se debe identificar con pintura de alto contraste en una franja de 0,60 m. Estos requisitos no son exigibles cuando se trate de una sola unidad de vivienda.
- Donde los medios exigidos de salida generales o públicos no puedan ser fácilmente discernidos deben colocarse en cada nivel de piso señales de dirección tanto visuales como táctiles para servir de guía a la salida, claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en toda situación necesaria.

5. Extintores/matafuegos e IFCI

- Todo edificio debe poseer extintor portátil en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, y deben indicarse en el proyecto respectivo. Los extintores deben ser distribuidos no menos de uno por cada 200 m² o fracción de la superficie total del respectivo piso en condiciones de uso, manómetro y marbete (QR).
- Contarán con detector de humo en dormitorios y sala de estar y/o comedor.
- Si cuenta con instalación fija contra incendios esta debe encontrarse en condiciones de uso (mangueras, lanza, etc.), sin anomalías ni elementos faltantes. A su vez este debe contar con QR sobre instalación apta para su uso.

6. Protecciones y Seguridad

- En los bordes libres de las plantas altas deben colocarse protecciones o cerramientos que aseguren la imposibilidad de caída de personas al vacío.
- Los antepechos en ventanas deben tener una altura mínima de 0,90 m.
- Las protecciones que se deban colocar por razones de seguridad no deben interrumpir la visión desde el interior y deben ser desmontables. En edificios de más de una planta, los vanos que den a espacio urbano o patios exteriores, deben contener vallas protectoras que impidan la caída de personas.
- El establecimiento debe poseer instalación de gas aprobada y cumplir con la Disposición que la autoridad competente indique. A su vez, contarán con detector de humo en dormitorios y sala de estar y/o comedor.
- Los espacios al vacío en plantas altas deben contar con protección de cerramiento no inferior a 1,80 m de altura.
- Deben colocarse vallas de seguridad desmontables en las escaleras, a excepción de las correspondientes a salidas de emergencia.



1. Instalaciones Térmicas / Instalaciones a Gas / Instalaciones Eléctricas

I) Instalaciones Térmicas

- De tener Caldera/termotanques que se encuentre apto para su uso.
- Que se encuentre registrada ante el GCBA con su correspondiente Código QR (para artefactos a partir de 300 l/50000 Kcal/h.
- Exhibir seguro de responsabilidad civil contra terceros de la instalación (más 50.000 kcal/h o 300 l).

II) Instalaciones a Gas

- Cumplir con la utilización de gas natural en toda instalación fija industrial y/o comercial que requiera combustible (hornos, calefactores y calderas).
- No debe haber presencia de Garrafas de gas envasado.
- Poseer ventilación reglamentaria y permanente en los artefactos que requieren combustión.
- Los elementos que permiten cortar el suministro de gas, la electricidad y otros fluidos inflamables, deben encontrarse ubicados a una distancia inferior a 5m de la línea municipal en el nivel de acceso.

III) Instalaciones Eléctricas

- Instalación eléctrica (220/380v) protegida con materiales aislantes y de cualquier contacto casual (no poseer cables expuestos de 220 v al alcance de la mano).
- Tablero eléctrico con tapa, contratapa, con térmicas y disyuntor diferencial.
- Protocolo de Medición de Puesta a Tierra y Continuidad de las Masas suscripto por personal habilitado y con la correspondiente encomienda profesional

2. Ventilaciones

- Ventilación acorde a la normativa según el tipo de local.
- La ventilación mecánica debe asegurar en forma efectiva la renovación del aire del ambiente para el cual se instale, de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso. Cuando el sistema que se proyecte sea una novedad técnica, se comprobará su eficiencia mediante cálculos justificativos, memoria descriptiva y demás antecedentes útiles que se juzguen necesarios para su estudio y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación. El conducto de ventilación debe encontrarse libre de cualquier clase de instalaciones.
- La ventilación mecánica debe ser complementada con otra natural mediante vanos, claraboyas o conductos que la reemplace (y que deben quedar en condiciones de usarse) cuando, por causas fortuitas, el mecanismo no funcione normalmente. Esta ventilación natural complementaria no será exigible cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación, se la sustituya por otro sistema satisfactorio.
- Cuando se utilice vano o claraboya para la ventilación complementaria, la superficie requerida será el 50 % de la que se establece en "iluminación y Ventilación de Locales de Tercera Clase".
- Cuando se utilice conductos, éstos responderán a las condiciones establecidas en "Ventilación natural por conducto". Las bocas de captación de aire no pueden colocarse cercanas a solados de veredas, de patios ni de terrenos. La velocidad mínima del aire debe ser de 0,20 m/seg., no obstante puede ser modificada conforme la temperatura del fluido hasta establecer el equilibrio necesario entre la velocidad y la temperatura para obtener un ambiente confortable.

3. Higiene

- Poseer condiciones higiénico sanitarias adecuadas en todos los sectores del local.
- Toda la instalación debe contar con pisos lavables y antideslizante, paredes y cielorrasos revocados, alisados y blanqueados.
- Poseer enfermería con pisos y paredes impermeables.
- Poseer Certificado de desratización y desinfección del local.
- Poseer certificado de limpieza, desinfección y estudio bacteriológico de tanques de agua potable.



3. Cocina (si posee)

- La cocina debe encontrarse en condiciones de uso e higiene, sin vectores vivos/muertos y sin rastros de estos.
- Poseer campana extractora de humos y olores con extracción forzada (conectada a ambiente exterior) sobre cocina de hornallas a gas o anafes
- Contar con servicio de agua caliente
- Todas sus aberturas que den al exterior deben poseer dispositivos adecuados para evitar la entrada de roedores, insectos, pájaros, etc.
- Poseer depósito comestibles con pisos lavables y paredes revocadas y blanqueadas.
- Acreditar, mediante el correspondiente carnet, la capacitación del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos, en cualquier forma y etapa de la cadena productiva, de elaboración, fraccionamiento, distribución y comercialización.

4. Servicios Sanitarios

- Poseer sanitarios de uso público que se encuentran en condiciones adecuadas de uso e higiene.
- Debe contar con servicio de agua fría y caliente en duchas, lavabos y bidets.
- Poseer agarraderas adosadas a la pared en sanitarios (duchas, bidet, inodoro).
- Poseer apertura de puertas desde el exterior con llave maestra.

AGC | Contacto



La Agencia posee un área de Mesa de Ayuda, donde se le brinda asesoramiento al vecino de manera **presencial o virtual**



4860- 5200 INT 2325



Teniente General Juan Domingo N° 2941



<https://atencionvirtual.agcontrol.gob.ar>

Para mayor información te invitamos a visitar la página de Agencia Gubernamental de Control:



www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/agencia-gubernamental-de-control



MUCHAS GRACIAS

